

ALBERTI, 13 de Agosto de 2012.-

VISTO:

Lo normado en la ley nacional 24449 y sus modificatorias, lo previsto en la ley provincial 13927, lo establecido en los artículos 25, 27 inciso 18º y concordantes de la Ley Orgánica Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio se encuentra facultado para complementar la normativa provincial relacionada con el tránsito de personas y vehículos dentro del Partido.

Que, existe una importante proporción de vecinos que se movilizan en bicicletas por las calles de nuestra ciudad, sea como medio de transporte o como modo de realizar una actividad física.

Que, la bicicleta es un medio de transporte económico, ecológico y saludable, cuyo uso es conveniente fomentar.

Que, en la circulación en bicicleta expone a los vecinos a riesgos que es preciso prevenir.

Que, no existe conciencia acerca de la responsabilidad que implica la conducción de una bicicleta, medio de locomoción para el que no se requiere una habilitación ni capacitación especial.

Que, resulta entonces necesario extremar los medios de docencia y control, para asegurar la protección de los involucrados y usuarios de la vía pública en general.

Que, la normativa nacional sancionatoria de las infracciones cometidas en bicicletas establece montos de multas que resulta necesario adaptar al marco antes descripto.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1).- Definiciones: la presente reglamentación habrá de referirse a la circulación de ciclo rodados: vehículos no motorizados que posean dos o tres ruedas, y bicicletas: ciclo rodados de dos ruedas.

ARTÍCULO 2).- Normas Generales: Los conductores de ciclo rodados deberán circular respetando las normas establecidas para los vehículos en general. Especialmente, se destaca que deberán circular por la calzada, por el extremo derecho de la misma. En caso de tratarse de dos o más ciclo rodados deberán hacerlo en forma de hilera no superando dos bicicletas a la par. Cada bicicleta o ciclo rodado deberá circular llevando una luz roja en la parte trasera (ojo de gato) y podrá transportar tantas personas como asientos tenga.

Se permite su circulación en el Parque Municipal, con fines de paseo, respetando la velocidad establecida en la señalización.

ARTÍCULO 3).- Edades: Dejase establecido que los menores de diez años sólo podrán circular en bicicleta en las aceras, plazas y Parque de nuestra ciudad y que deberán hacerlo a velocidad prudencial, extremando el cuidado hacia los peatones.

ARTÍCULO 4).- Prohibiciones:

Queda terminantemente prohibido:

- a) Circular en contramano.
- b) No respetar los semáforos.
- c) Efectuar carreras de velocidad o competencias, sin la debida autorización municipal.

- d) Circular asidos a otro vehículo o moto vehículo.
- e) Transportar personas o bultos pesados en el manubrio.
- f) Realizar maniobras bruscas, derrapes o frenadas que pongan en peligro la integridad física del conductor o de los restantes usuarios de la vía pública.
- g) A los mayores de doce años, circular en las plazas de la ciudad y de las localidades del partido.
- h) Remolcar otros rodados.
- i) Circular por el extremo izquierdo de la calzada.
- j) Circular transportando más personas que los asientos que posea el ciclo rodado.
- k) No respetar la prioridad de paso del peatón.
- l) Girar a la izquierda, en los sitios que ello se encuentre expresamente prohibido.
- m) Estacionar la bicicleta en la calzada o sobre el cordón, debiendo en todos los casos subirla a la acera y colocarla de modo que no moleste u obstruya la circulación de los peatones.

ARTÍCULO 5).- Sanciones. La violación a lo prescripto en los artículos precedentes será sancionada con la pena de multa, según los siguientes parámetros.

- Por infringir el artículo tercero: Cincuenta (50) Unidades fijas.
- Por infringir el artículo cuarto, inciso a): Cien (100) unidades fijas.
- Por infringir el artículo cuarto, inciso b): Ciento veinte (120) unidades fijas.
- Por infringir el artículo cuarto, inciso c): Ciento cincuenta (150) unidades fijas.
- Por infringir el artículo cuarto, inciso d): Setenta (70) unidades fijas.
- Por infringir el artículo cuarto, inciso e): Setenta (70) unidades fijas.
- Por infringir el artículo cuarto, inciso f): Cien (100) unidades fijas.
- Por infringir el artículo cuarto, inciso g): Cien (100) unidades fijas.
- Por infringir el artículo cuarto, inciso h): Ochenta (80) unidades fijas.
- Por infringir el artículo cuarto, inciso i): Cincuenta (50) unidades fijas.
- Por infringir el artículo cuarto, inciso j): Cincuenta (50) unidades fijas.
- Por infringir el artículo cuarto, inciso k): Cincuenta (50) unidades fijas.
- Por infringir el artículo cuarto, inciso l): Cincuenta (50) unidades fijas.
- Por infringir el artículo cuarto, inciso m): Cincuenta (50) unidades fijas.

ARTÍCULO 6).- Valor del módulo o unidad fija. A la fecha de la sanción de la presente queda establecida la unidad fija convertible en Un peso (\$1) de moneda corriente, sin perjuicio de su actualización mediante norma expresa, cuando ello resulte necesario a fin de mantener el valor de la sanción y continuar promoviendo la seguridad de los usuarios de este medio de transporte limpio y sostenible.-----

ARTÍCULO 7).- Reincidencia. La reincidencia en la infracción a cualquiera de los preceptos de esta norma será sancionada con la duplicación de los montos que corresponda imponer en concepto de multa y así sucesivamente en las siguientes reincidencias.-----

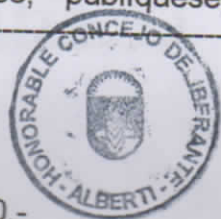
ARTÍCULO 8).- Responsabilidad de los padres. Los padres son solidariamente responsables para el pago de las multas que se les impongan a sus hijos menores de edad.-----


ARTÍCULO 9).- Existencia de deuda. La existencia de sentencia firme con deuda impaga, por infracción a la presente norma, excluirá a los deudores de la posibilidad de acceder al certificado de Libre Deuda que establece la ordenanza 1474/05 y sus modificatorias para acceder por primera vez a la licencia de conducir, renovar o ampliar la categoría de la misma, o para sacar el Certificado de Legalidad.-----

ARTÍCULO 10).- Tomen razón las dependencias correspondientes a sus efectos.-

ARTICULO 11).- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Ordenanzas y archívese.-----


NORA B. GALMES
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE




JULIO A. GAZZOTTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE